

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-0009100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, quince (15)
febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de los demandados sociedad MANOS W OBRA S. A. S., identificada tributariamente con NIT No. 900.758.616-5 representada legalmente por el señor MIGUEL EDUARDO VELOZA CASTRO, sociedad INSTALAMOS GB S. A. S., identificada tributariamente con NIT No. 901.000.066-4 representada legalmente por el señor CARLOS MARIO GARCIA, MIGUEL EDUARDO VELOZA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.840.215 Y CARLOS MARIO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 77.093.071 y a favor de la sociedad MANZUR INMOBILIARIA S. A. S. identificada tributariamente con NIT No. 802.000.358-0, representada legalmente por el señor ROBERTO NICOLAS MANZUR VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 7.420.748 por las siguientes sumas:

1. NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$96.616.464.00) MCTE, correspondiente a los cánones de arrendamiento incluyendo IVA de: Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021, a razón de \$4.361.556.00 cada mes citado; de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022, a razón de \$4.649.855.00, cada mes citado; Enero y Febrero, 2023, a razón de \$5.143.656.00.
2. Por las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de cánones de arrendamiento, a partir del mes de marzo de 2.023.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

3. Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. RECONOCER personería jurídica al Dr. NORTON J. VILLALBA RODRIGUEZ en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35f9740100369cfa390e7ee18af74efb625adb18fee0cdf983e57ead4eba2ad**

Documento generado en 15/02/2023 07:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>